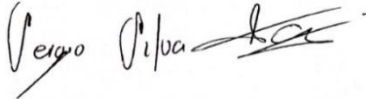


RADICADO N°: 686554089001-2022-00108-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NATHALIA BECERRA ROJAS
DEMANDADO: YAIR RAUL CASTRO ARENAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de aumento de cuota alimentaria adelantada por medio de apoderada judicial, por la señora NATHALIA BECERRA ROJAS con cedula de ciudadanía 1094278945 de Pamplona, en representación de su menor hija AMY VALENTINA CASTRO BECERRA encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.-El Art. 82 del CGP en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia:

a.- deberá abstenerse de la pretensión segunda del libelo por cuanto no se ajusta a la finalidad del proceso, ya que tiene carácter probatorio por cuanto busca demostrar la capacidad de pago del alimentante y aquella no deberá estar sujeto a la resolución del presente trámite procesal; debiendo requerirla mediante otro medio.

b- la pretensión número cuarta y quinta deberá cursarse mediante tramite diferente al incoado aquí por la demandante; pues en tanto su obligación emana del acta de conciliación adelantado ante la Comisaria del municipio de Sabana de Torres; de igual forma no se encuentran debidamente descritos y discriminados por cuanto cada mesada alimentaria es independiente una de otra.

c.- la pretensión sexta deberá ser adecuada pudiendo incluir los valores pretendidos dentro del monto de aumento de cuota alimentaria; de no hacerlo, deberá ser excluida y cursarse por diferente trámite procesal al que aquí se avoca por cuanto no atiende a la finalidad buscada por el proceso de aumento de cuota de alimentos.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5°, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente, determinados, clasificados y numerados”

a.-Deberá ajustar el hecho octavo, pues de no se adecua a la pretensión principal que busca con el presente tramite; de insistir deberá dársele un trámite diferente al del proceso de aumento de cuota

de alimentos, en tanto refiere que el demandado se ha sustraído parcialmente del pago de la obligación alimentaria como de otros acuerdos suscritos en el trámite conciliatorio adelantado ante la Comisaria del municipio de Sabana de Torres.

3.- la solicitud de los testimonios que pretenda hacer valer dentro del proceso deberán ser solicitados conforme lo estipulado por el art. 212 del Código General del Proceso, en cuanto a enunciar concretamente los hechos a declarar.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de aumento de cuota de alimentos, solicitado por NATHALIA BECERRA ROJAS en representación de su menor AMY VALENTINA CASTRO BECERRA en contra de YAIR RAUL CASTRO ARENAS C.C. No.1096236474 de Barrancabermeja.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandante a la abogada MELISSA ANDREA JIMENEZ GUERRERO, portadora de la T.P. 312780 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**